

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO,**  
**IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

**SEÑOR(A)**  
**JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** GLORIA PATRICIA ARANGO TAYACK  
**ACCIONADAS:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL  
CONVOCATORIA FGN 2024

Yo, **GLORIA PATRICIA ARANGO TAYACK**, mayor de edad, identificada con cédula

inmuevable INGRESO, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 66 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento **ACCIÓN DE TUTELA** para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

**I. ENTIDADES ACCIONADAS**

1. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por su Fiscal General o quien haga sus veces, con domicilio en la Diagonal 22B No. 52-01 de Bogotá D.C.
2. **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, operadora del concurso de méritos, con domicilio en la Universidad Libre, Sede Centenario, Calle 37 # 7-43, Bogotá D.C.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Con las conductas de las entidades accionadas se vulneran mis siguientes derechos fundamentales:

- Artículo 13 de la Constitución Política: Mi derecho a la igualdad.
- Artículo 29 de la Constitución Política: Mi derecho al debido proceso.
- Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política: Mi derecho de acceso a cargos y funciones públicas.
- Artículo 83 de la Constitución Política: El principio de buena fe y confianza legítima.
- Artículo 125 de la Constitución Política: El principio del mérito en el acceso al empleo público.

## **III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

### **Ineficacia del medio ordinario de defensa judicial**

El mecanismo ordinario disponible para controvertir actos administrativos del concurso sería la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, dicho mecanismo no resulta idóneo ni eficaz para la protección oportuna de mis derechos fundamentales, por cuanto: (i) los procesos contencioso administrativos pueden tardar varios años, período en que el concurso ya habrá concluido y las vacantes se habrán provisto; (ii) la Lista de Elegibles ya fue publicada mediante Resolución No. 0012 del 26 de febrero de 2026, produciendo efectos jurídicos actuales e inminentes; y (iii) la subvaloración de mis antecedentes académicos incide directamente en mi puntaje total y en mi posición en el orden de mérito.

### **Existencia de perjuicio irremediable**

#### **IV. HECHOS**

**PRIMERO:** Me encuentro inscrita con número de inscripción 188966 en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, código OPECE I-104-M-01-(448), modalidad de INGRESO, convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación el 3 de marzo de 2025.

**CUARTO:** El 13 de noviembre de 2025, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Obtuve un puntaje de 41 puntos sobre 100 en la escala bruta de la prueba, sin que se hubiera valorado mi Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal, que es educación formal adicional a los requisitos mínimos del cargo y que, conforme al artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, debía recibir una puntuación de 15 puntos brutos.

**QUINTO:** Dentro del término legal (días hábiles del 14 al 21 de noviembre de 2025), presenté reclamación formal a través del aplicativo SIDCA3, con radicado No. VA202511000000128, solicitando que se valorara mi Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal dentro del factor de educación formal, indicando que dicha titulación no había sido tenida en cuenta, pues aparecía con puntaje en cero (0), y resaltando que se trata de una especialización directamente afín al cargo, dado que en la FGN existe la Dirección Especializada de Anticorrupción y Finanzas Públicas.

**SEXTO:** La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 negó mi reclamación mediante comunicación suscrita por CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, Coordinador General del Concurso, argumentando que al verificar la totalidad de documentos no se encontró el soporte de mi especialización. Sin embargo, esta afirmación contradice la realidad: en el propio sistema SIDCA3 mi especialización aparece registrada en la sección de Educación Formal (Educación RM) con estado 'Válido', con todos los datos del programa completos. Esto demuestra que no hubo omisión de mi parte, sino un error de los evaluadores al no valorar un título válidamente registrado en el sistema.

**NOVENO:** La Resolución No. 0012 del 26 de febrero de 2026, expedida por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, conformó la Lista de Elegibles para proveer 448 vacantes del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS. En dicha lista figuro en la posición 661 con un puntaje de 63.79 puntos. Con la correcta valoración de mi especialización, mi puntaje habría sido de 68.29 puntos, lo que habría mejorado sustancialmente mi posición en el orden de mérito.

**DÉCIMO:** Los nombramientos en período de prueba para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos se adelantarán próximamente en estricto orden de mérito, de conformidad con los artículos 43, 45 y 46 del Acuerdo No. 001 de 2025. La vigencia de la lista es de dos años desde su publicación. La corrección del error en mi puntaje resulta urgente para garantizar que los nombramientos reflejen el verdadero mérito de los aspirantes.

## **V. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PUNTAJE SEGÚN EL ACUERDO No. 001 DE 2025**

### **5.1. Marco normativo aplicable**

El cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos es un empleo del **Nivel Profesional** del Grupo de Fiscalía (artículo 6° y Anexo No. 1 OPECE, Acuerdo 001 de 2025). En consecuencia, para la Prueba de Valoración de Antecedentes se aplican las tablas de puntuación para el nivel profesional establecidas en los artículos 31 y 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

### **5.2. Estructura de ponderación para nivel profesional (Artículo 31)**

Según el artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025, para empleos del nivel profesional, los factores de mérito de la Prueba de Valoración de Antecedentes se distribuyen así:

<b>FACTOR</b>	<b>SUBFACTOR</b>	<b>PESO MÁXIMO EN VA</b>
<b>EXPERIENCIA (65%)</b>	Profesional Relacionada	45 puntos
	Profesional	20 puntos
<b>EDUCACIÓN (35%)</b>	Formal	25 puntos
	Informal	10 puntos
<b>TOTAL</b>		<b>100 puntos</b>

### 5.3. Puntuación para Educación Formal - Nivel Profesional (Artículo 32)

El artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece expresamente la tabla de puntuación para educación formal en empleos del nivel profesional. La sumatoria de los puntajes parciales **no podrá exceder de 25 puntos**. La tabla aplicable es la siguiente:

NIVEL	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO ADICIONAL
Profesional	25	25	15	10

**Conclusión normativa clara:** Mi Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal es educación formal de nivel posgrado (especialización), adicional a los requisitos mínimos del cargo. Según la tabla del artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025, debía recibir una puntuación de **15 puntos brutos** en el factor de educación formal de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Sin embargo, los evaluadores le asignaron cero (0) puntos, configurando un error de calificación que vulnera mis derechos fundamentales.

### 5.4. Cálculo del puntaje correcto y su impacto en el puntaje final

Según el artículo 22 del Acuerdo No. 001 de 2025, la Prueba de Valoración de Antecedentes tiene un peso porcentual del **30%** en el puntaje total del concurso. Es decir, el puntaje bruto obtenido en la VA se pondera por 0.30 para obtener su contribución al puntaje final consolidado.

**Puntaje bruto en VA obtenido:** 41 puntos (sobre 100)

**Puntos brutos omitidos por la especialización:** 15 puntos (según artículo 32, tabla nivel profesional)

**Puntaje bruto correcto en VA:**  $41 + 15 = 56$  puntos

**Cálculo del impacto en el puntaje final consolidado:**

CONCEPTO	PUNTAJE BRUTO EN VA	PONDERACIÓN (30%)	CONTRIBUCIÓN AL PUNTAJE FINAL
Puntaje VA asignado (incorrecto)	41 pts	× 0.30	12.30 pts
Puntaje VA correcto (con especialización)	56 pts	× 0.30	16.80 pts
<b>DIFERENCIA NO RECONOCIDA</b>	<b>+15 pts brutos</b>	<b>× 0.30</b>	<b>+4.50 pts en puntaje final</b>

ESGENARIO	PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO
Puntaje actual (con error de valoración)	63.79 puntos
<b>Puntaje correcto (con especialización valorada)</b>	<b>68.29 puntos</b>
<b>Diferencia que me fue negada</b>	<b>+ 4.50 puntos</b>

**Nota importante:** Según el artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025, el máximo acumulable en educación formal para nivel profesional es 25 puntos. Mi puntaje bruto actual en VA es de 41 puntos. La estructura del cargo (nivel profesional) asigna 35% a educación, de los cuales 25 puntos corresponden a educación formal. Si actualmente tengo 0 en educación formal, el total de 15 puntos adicionales por la especialización es completamente procedente y no excede el techo establecido en el Acuerdo.

### 5.5. Impacto en el orden de mérito

Un puntaje correcto de **68.29 puntos** en lugar de los 63.79 actualmente asignados implicaría que mi posición en la Lista de Elegibles mejoraría sustancialmente. Teniendo en cuenta que la lista comprende cientos de aspirantes con puntajes distribuidos en ese rango, una diferencia de **4.50 puntos en el puntaje final** representa un salto significativo en el orden de mérito, aumentando considerablemente mis posibilidades de ser nombrada en período de prueba dentro de las 448 vacantes ofertadas. Esta diferencia, causada por el error de los

evaluadores, afecta de manera directa e irreparable mi derecho de acceso al cargo público para el que concurso.

## **VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **1. Procedencia de la tutela en concursos de méritos**

La Corte Constitucional ha señalado en sentencias T-561 de 2010, SU-913 de 2009 y T-180 de 2015 que la acción de tutela procede excepcionalmente en concursos públicos cuando las decisiones administrativas afectan derechos fundamentales y los mecanismos ordinarios no son eficaces. En mi caso, la incorrecta calificación de mis antecedentes académicos vulnera mis derechos de manera actual e inminente, ante la próxima realización de nombramientos en período de prueba.

### **2. Derecho a la igualdad — Artículo 13 C.P.**

El artículo 13 de la Constitución Política me garantiza el mismo trato que la administración dispensa a todos los aspirantes. Cuento con una Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal debidamente registrada en SIDCA3 con estado 'Válido', que es educación formal adicional a los requisitos mínimos del cargo y que, por mandato del artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025, debía recibir 15 puntos brutos. No valorarla, mientras otros aspirantes con especializaciones sí reciben su puntaje correspondiente, vulnera mi derecho a la igualdad.

### **3. Derecho al debido proceso — Artículo 29 C.P.**

El artículo 29 de la Constitución Política me garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa. Este derecho comprende la correcta aplicación de las reglas del concurso a mis antecedentes académicos. El artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 es categórico: *"Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios*

*adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo".* Mi especialización cumple exactamente esa descripción y debía recibir 15 puntos brutos. La omisión de aplicar esta regla vigente a mi caso configura una violación al debido proceso administrativo.

#### **4. Derecho de acceso a cargos públicos — Artículo 40-7 C.P.**

El artículo 40, numeral 7 de la Constitución me reconoce el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La subvaloración injustificada de mis antecedentes académicos en 4.50 puntos del puntaje final afecta directamente mi posición en el orden de mérito y, en consecuencia, mi posibilidad real de ser nombrada en período de prueba dentro de las 448 vacantes ofertadas.

#### **5. Principio del mérito — Artículo 125 C.P.**

El artículo 125 de la Constitución establece que el ingreso a los cargos de carrera se realizará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. La Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme al artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025, tiene por objeto precisamente valorar la formación acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos. Negar el reconocimiento de mi Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal desnaturaliza el propósito constitucional del concurso.

#### **6. Principio de buena fe y confianza legítima — Artículo 83 C.P.**

Actué de buena fe: registré mi especialización en SIDCA3 y aporté el Acta de Grado No. 505. El sistema registra mi título con estado 'Válido'. La confianza legítima me ampara en el sentido de que un título válidamente registrado y soportado sería valorado conforme al artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025. La omisión de valoración y la negativa de corrección vulneran este principio constitucional.

## **7. Artículos 30, 31 y 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 — Norma directamente aplicable**

El artículo 30 define la Valoración de Antecedentes como el instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, **"adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer"**. El artículo 31 establece que para el nivel profesional, la educación formal tiene un peso máximo de 25 puntos. El artículo 32 señala expresamente que una especialización en el nivel profesional recibe 15 puntos. El incumplimiento de estas disposiciones por parte de los evaluadores configura la vulneración de mis derechos fundamentales.

### **VII. REFUTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD ACCIONADA**

#### **1. Sobre la supuesta ausencia del soporte en SIDCA3**

La entidad sostiene que no encontró el soporte de mi especialización. Sin embargo, el propio sistema SIDCA3 muestra mi Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal registrada en la sección de Educación Formal (Educación RM) con estado 'Válido', con institución (Universidad Sergio Arboleda), programa y fechas completas (inicio: 2011-02-01; final: 2011-12-14). Si el sistema registra el título como válido y con todos sus datos, el argumento de la entidad carece de sustento fáctico.

#### **2. Sobre la responsabilidad del aspirante en el cargue de documentos**

El artículo 15 del Acuerdo establece que es responsabilidad del aspirante cargar los documentos. Cumplí: mi título está registrado en el sistema. La pretensión no es agregar documentos nuevos ni corregir una omisión de inscripción. La pretensión es que los evaluadores apliquen las reglas del artículo 32 a un título que ya está en el sistema. La corrección solicitada es valorativa, no documental.

### 3. Sobre el artículo 18 del Acuerdo (improcedencia de corrección posterior)

La entidad invoca el artículo 18 para sostener que no se pueden corregir documentos después del cierre. Sin embargo, el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 señala expresamente que *"los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos"*. En mi caso, el propio sistema SIDCA3 clasifica mi título con estado '**Válido**', lo que significa que cumplió los criterios. No hay razón para asignarle puntaje cero. La prohibición de corrección aplica a documentos no aportados, no a errores de valoración de documentos que el sistema reconoce como válidos.

## VIII. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, respetuosamente solicito al señor(a) Juez:

3. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, vulnerados por las entidades accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.
4. ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y/o a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a valorar y puntuar mi Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal de la Universidad Sergio Arboleda, acreditada mediante Acta de Grado No. 505 del 14 de diciembre de 2011, asignándole la puntuación de QUINCE (15) PUNTOS BRUTOS dentro del factor de educación formal de la Prueba de Valoración de Antecedentes,

de conformidad con la tabla del artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 para empleos del nivel profesional.

5. ORDENAR que, como consecuencia de lo anterior, se recalcule mi puntaje total en la Prueba de Valoración de Antecedentes (41 + 15 = 56 puntos brutos, que ponderados al 30% representan 16.80 puntos en el puntaje final), y que mi puntaje final consolidado sea actualizado de 63.79 a 68.29 puntos, actualizándose mi posición en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0012 del 26 de febrero de 2026, en estricto orden de mérito.
6. ORDENAR que, en caso de haberse iniciado o estar próximos a iniciarse los trámites de estudio de seguridad, audiencia pública de escogencia o nombramiento en período de prueba para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, se suspenda dicho proceso hasta tanto no se actualice mi puntaje y posición definitiva en el orden de mérito.

## **IX. PRUEBAS**

Con la presente acción de tutela allego como pruebas documentales las siguientes:

7. Captura de pantalla del aplicativo SIDCA3 (sección de inscripción y documentos), que evidencia el registro de mi Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal con estado 'Válido', con los datos completos del programa.
8. Acta de Grado No. 505 del 14 de diciembre de 2011, expedida por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Secretaría General, que certifica el otorgamiento de mi grado de ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y RESPONSABILIDAD FISCAL, suscrita por la Subsecretaria General ALEJANDRA NOGUERA REYES.

9. Formulario de reclamación presentado en SIDCA3 con radicado No. VA202511000000128, dentro del término hábil del 14 al 21 de noviembre de 2025.
10. Respuesta a mi reclamación emitida por la UT Convocatoria FGN 2024, suscrita por CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, Coordinador General, de diciembre de 2025.
11. Resolución No. 0012 del 26 de febrero de 2026, expedida por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, que conforma la Lista de Elegibles para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, en la que consta mi posición No. 661 con puntaje de 63.79.
12. Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en especial sus artículos 30, 31 y 32 que establecen las reglas y tablas de puntuación de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

## **X. MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito que de manera provisional y urgente se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** abstenerse de realizar estudios de seguridad, audiencias públicas de escogencia o nombramientos en período de prueba para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con base en la Lista de Elegibles de la Resolución No. 0012 del 26 de febrero de 2026, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, toda vez que la ejecución de dichos nombramientos podría consolidar de manera irreversible la vulneración de mis derechos fundamentales.

## **XI. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos cuya protección solicito mediante la presente acción.

## XII. NOTIFICACIONES

**GLORIA PATRICIA ARANGO TAYACK:** recibiré notificaciones en la dirección y correo electrónico indicados al pie de mi firma.

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C.

**UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024:** Universidad Libre, Sede Centenario, Calle 37 # 7-43, Bogotá D.C. — [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

De los señores Jueces, con toda consideración y respeto,

**GLORIA PATRICIA ARANGO TAYACK**

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026